

Caso 2: Modelo de certificado para estructuras no homologadas (a imprimir en formato UNE A 4)

Nombre de la razón social, domicilio, teléfonos, etc., del fabricante o importador.

CERTIFICADO DE FABRICACION DE BASTIDORES O CABINAS NO HOMOLOGADOS

Número

Certificamos que ha sido construida en (1) la estructura de protección para caso de vuelco, cuya identificación y destino se indican a continuación, así como que la misma cumple todas las condiciones—de fabricación, mantenimiento de características, etc.— exigidas en el artículo segundo y anexo 2 de la Orden del Ministerio de Agricultura de de julio de 1979.

Tipo de estructura (2)	Que ha sido fabricada y homologada para los tractores:
Marca	Marca
Modelo	Modelo(s)
Número de serie	Versión(es) (3)

Expedido en a de 19.....

(Firma, nombre del firmante y sello del fabricante o importador)

Nombre de la razón social, domicilio, teléfonos, etc., del distribuidor.

Certificamos que la estructura reseñada ha sido vendida (4) por esta Empresa a domiciliado en (provincia de), calle número

Asimismo, certificamos que dicha estructura puede equipar a cualquiera de los tractores reseñados, por no haber transcurrido cuatro meses desde la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de la primera homologación de un bastidor o cabina, correspondiente a los mismos, ni haberse alcanzado la respectiva fecha de obligatoriedad consignada en el anexo 1 de la Orden arriba citada.

Expedido en a de 19.....

(Firma, nombre del firmante y sello del distribuidor)

Este certificado se fecha y entrega al comprador de la estructura en el acto de su compraventa.

El comprador debe presentarlo en la Delegación Provincial de Agricultura, junto con el certificado del tractor a inscribir en ella.

- (1) Indíquese: «muestra(s) factoria(s)», cuando se trate de una estructura nacional o «la(s) factoria(s) de la Empresa de», cuando se trate de una importada.
- (2) Indíquese: «bastidor» o «cabina», según proceda.
- (3) Se consignará siempre «2RM», «4RM» o «2RM y 4RM»—según se trate, respectivamente, de dos, cuatro o dos y cuatro ruedas motrices—y, en su caso, se añadirá toda limitación existente de la validez de acoplamiento de la estructura.
- (4) Indíquese: «en firme» o «con limitación del derecho de propiedad», según proceda.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

19819

RESOLUCION de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social sobre modificación de la base de cotización obligatoria y la escala de mejoras voluntarias del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio.

Ilustrísimos señores:

El artículo 27 de la Orden de 24 de enero de 1976 para la aplicación y desarrollo del Decreto 2409/1975, de 23 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio, señala que la base de cotización de este Régimen Especial será la que corresponda al tope mínimo de las bases de cotización que se encuentren vigentes en cada momento en el régimen General, incrementada en una sexta parte de su importe a efectos de la cotización por pagas extraordinarias. La cuantía así obtenida se redondeará hasta la inmediata superior para que sea divisible por 30, despreciándose en todo caso las fracciones de peseta.

Por otra parte, el artículo 66 de la referida Orden de 24 de enero de 1976 determina que la escala de mejora voluntaria de

bases de cotización estará constituida por tramos equivalentes al 25 por 100 de la base mínima de cotización señalada en el artículo 27. Las cuantías obtenidas se redondearán igualmente hasta resultar múltiplos de 30.

Aprobado el Real Decreto 888/1979, de 20 de abril, por el que se fija el salario mínimo interprofesional a partir de 1 de abril de 1979, y establecidas las normas de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, durante 1979, por el Real Decreto 82/1979, de 19 de enero, y la Orden de 1 de febrero de 1979, que lo desarrolla, se hace necesario fijar la base de cotización obligatoria a este Régimen Especial, así como la escala de mejoras voluntarias.

En su virtud, esta Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social dispone:

1.º La base de cotización general y obligatoria del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio, a partir de 1 de abril de 1979, será la siguiente:

Base de cotización mensual: Veintidós mil cuatrocientas diez pesetas (22.410 pesetas).

Base de cotización diaria: Setecientos cuarenta y siete pesetas (747 pesetas).

2.º 1. A partir de 1 de abril de 1979, los tramos de mejoras voluntarias mensuales de la base general y obligatoria serán de cinco mil seiscientos diez pesetas (5.610 pesetas), y no se admitirán tramos de cuantía inferior. La cuantía diaria de los tramos será de ciento ochenta y siete pesetas (187 pesetas).

2. La escala de mejoras voluntarias será la siguiente:

Tramos	Cuantía tramo	Cuantía mensual	Cuantía diaria	Base mínima mensual
	Porcentaje	Mejora voluntaria	Mejora voluntaria	Más mejora voluntaria
1.º	25	5.610	187	28.020
2.º	50	11.220	374	33.630
3.º	75	16.830	561	39.240
4.º	100	22.440	748	44.850
5.º	125	28.050	935	50.460
6.º	150	33.660	1.122	56.070
7.º	175	39.270	1.309	61.680
8.º	200	44.880	1.496	67.290
9.º	225	50.490	1.683	72.900
10.º	250	56.100	1.870	78.510
11.º	275	61.710	2.057	84.120
12.º	300	67.320	2.244	89.730
13.º	325	72.930	2.431	95.340
14.º	350	78.540	2.618	100.950

3.º En ningún caso la suma de la base de cotización general y obligatoria y la mejora voluntaria de cotización podrá superar las ciento seis mil cuatrocientas setenta pesetas (106.470 pesetas), tope máximo mensual de cotización establecido para el Régimen General.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución tendrá efectos desde 1 de abril de 1979.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las diferencias de cotización que se hayan producido desde 1 de abril de 1979 hasta el último día del mes anterior a la fecha de la publicación de la presente Resolución, podrán ser ingresadas por los interesados sin recargo de mora, siempre que su ingreso se efectúe dentro del plazo que termina el último día del segundo mes siguiente al de dicha publicación.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1979.—El Director general, Isidro Gregorio García Díez.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y Delegado general del Servicio del Mutualismo Laboral.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19820 *ORDEN de 11 de julio de 1979 por la que se eleva a definitiva relación circunstanciada de funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar de la AISS, referida a 1 de julio de 1977.*

Vistas las reclamaciones presentadas contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de julio de 1978, por la que se publica la relación circunstanciada provisional de funcionarios de carrera, referida al 1 de julio de 1977, del Cuerpo Auxiliar de la AISS, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de delegación de aquel Departamento de 11 de julio de 1978,

Esta Secretaría de Estado para la Administración Pública ha tenido a bien ordenar:

1.º Elevar a definitiva, una vez subsanados los errores apreciados en la relación circunstanciada de funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar de la AISS, referida al 1 de julio de 1977, a la vista de las reclamaciones presentadas y que figuran en el anexo I de esta Orden.

2.º Proceder a su inscripción en el Registro de Personal que se lleva en la Dirección General de la Función Pública, a cuyo fin en el anexo II figuran los números que han sido asignados a cada uno, con indicación de la fecha de nacimiento y del documento nacional de identidad.

3.º En cuanto a las reclamaciones formuladas contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de junio de 1978 y que no aparecen resueltas en el anexo I de esta Orden, los interesados recibirán individualmente la resolución desestimatoria a las mismas.

4.º Contra la presente Orden se podrá interponer ante esta Secretaría de Estado para la Administración Pública recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo dispuesto en los artículos 5º y 53 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 11 de julio de 1979.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Serafín Ríos Mingarro.

ANEXO I

Rectificación de errores materiales

Corrección de nombres y apellidos

Donde dice: «Fernández García, Margarita», debe decir: «Fernández Gracia, Margarita».

Donde dice: «Gándara Vallo, María del Pilar», debe decir: «Gándara Bayo, María del Pilar».

Donde dice: «Mestre Niell, Juan», debe decir: «Mestre Niell, Juana María».

Donde dice: «Merino Carruébano, Rosa María», debe decir: «Marino Carruébano, Paulino».

Donde dice: «Blanco Rodríguez, M. Milagros», debe decir: «Banco Rodríguez, María Milagrosa Concepción».

Donde dice: «Herraiz Alonso, M. Teresa», debe decir: «Hernaiz Alonso, María Teresa».

Donde dice: «Aguirre Muñoz de Morales, Ramón», debe decir: «Aguirre Muñoz de Morales, Ramona».

Donde dice: «Busquier de Juan Rodríguez, Julia», debe decir: «Busquier de Juan Gutiérrez, Julia».

Donde dice: «Valóns López, Pedro», debe decir: «Valchs López, Pedro».

Donde dice: «Sarabia González, Teresa», debe decir: «Sarabia González, María Teresa».

Corrección de la fecha de nacimiento

Donde dice: «Sánchez Saiz, Casta Pilar. 14 de febrero de 1972», debe decir: «14 de diciembre de 1922».

Donde dice: «Fernández González, Clementina. 23 de noviembre de 1924», debe decir: «23 de noviembre de 1923».

Donde dice: «Nozal López, Carmen. 23 de noviembre de 1924», debe decir: «9 de noviembre de 1922».

Donde dice: «Alcón Caudet, Consuelo. 5 de julio de 1923», debe decir: «5 de julio de 1922».

Donde dice: «Medina Sánchez, Andrés. 1 de agosto de 1948», debe decir: «11 de agosto de 1948».

Donde dice: «Colmenero de la Torre, Tomás. 17 de abril de 1933», debe decir: «17 de abril de 1943».

Donde dice: «Garín Aldasoro, María Mercedes. 15 de diciembre de 1945», debe decir: «15 de diciembre de 1955».

Donde dice: «Pedrosa García, Diego. 21 de junio de 1949», debe decir: «21 de julio de 1949».

Donde dice: «Bringas Charramendieta, Ana Isabel. 10 de octubre de 1956», debe decir: «10 de noviembre de 1956».

Donde dice: «Nevado Santamaría, María Isabel. 25 de diciembre de 1924», debe decir: «25 de diciembre de 1954».

Donde dice: «Martínez Larrosa, María del Pilar. 10 de abril de 1948», debe decir: «10 de febrero de 1948».

Donde dice: «Rivero Mora, Aurelia. 10 de abril de 1953», debe decir: «10 de abril de 1955».

Donde dice: «Castriño Zubeldia, María Teresa. 22 de junio de 1956», debe decir: «22 de julio de 1956».

Corrección situación administrativa

Donde dice: «Peinado Garijo, María de los Llanos. EV», debe decir: «SA».